

REGLAMENTO (CE) N° 1672/98 DE LA COMISIÓN
de 29 de julio de 1998

por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación de algunos productos de los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos presentadas en el mes de julio de 1998 al amparo del régimen previsto en los Acuerdos celebrados entre la Comunidad y la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa, la Eslovaquia, Rumanía y Bulgaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CE) n° 1899/97 de la Comisión ⁽¹⁾ por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen establecido en el Reglamento (CE) n° 3066/95 del Consejo en los sectores de los huevos y la carne de aves de corral, y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2699/93 y (CE) n° 1559/94, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

1. Las solicitudes de certificados de importación para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1998 presentadas al amparo del Reglamento (CE) n° 1899/97 se satisfarán como se indica en el anexo I.

2. Durante los diez primeros días del período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1998 se podrán presentar, al amparo del Reglamento (CE) n° 1899/97, solicitudes de certificados de importación por la cantidad total que figura en el anexo II.

Considerando que las solicitudes de certificados de importación presentadas para el tercer trimestre de 1998 son, en el caso de algunos productos, inferiores o iguales a las cantidades disponibles, por lo que pueden ser atendidas en su totalidad, y, en el caso de otros productos, superiores a las cantidades disponibles, por lo que deben reducirse en un porcentaje fijo a fin de garantizar un reparto equitativo,

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 267 de 30. 9. 1997, p. 67.

ANEXO I

Número de grupo	Porcentaje en que se satisfarán las solicitudes de certificados de importación presentadas para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1998
1	3,36
2	3,41
4	100,00
7	2,24
8	17,54
9	3,27
10	100,00
11	—
12	100,00
14	—
15	3,16
16	—
17	—
18	—
19	100,00
21	100,00
23	100,00
24	100,00
25	—
26	—
27	—
28	—
30	—
32	—
33	—
34	—
35	—
36	—
37	18,23
38	78,07
39	—
40	100,00
43	—
44	7,75
45	100,00

ANEXO II

(en toneladas)

Grupo	Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1998
1	3 823,75
2	373,75
4	10 326,50
7	2 415,00
8	603,75
9	1 380,00
10	942,90
11	287,50
12	1 119,50
14	2 012,50
15	1 408,75
16	805,00
17	862,50
18	172,50
19	342,13
21	1 345,50
23	1 256,38
24	115,00
25	3 047,50
26	172,50
27	1 265,00
28	241,50
30	1 035,00
32	402,50
33	287,50
34	1 437,50
35	115,00
36	575,00
37	143,75
38	143,75
39	920,00
40	293,25
43	575,00
44	316,25
45	881,50